



AYUNTAMIENTO
DE LA
Villa de Somosierra
(Madrid)

Expediente n.º: 31 /2025

Providencia de Alcaldía

Procedimiento: ORDENANZAS FISCALES Nueva Ordenanza reguladora de la Tasa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos en aplicación Ley 7/2022 - 2026

INFORME JURÍDICO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.d).1.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y teniendo en cuenta el proyecto presentado para imponer y ordenar la Tasa por la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos en aplicación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. - La Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, entre otras medidas, regula las competencias en materia de sistemas de recogida, transporte y tratamientos de determinados residuos y, además, establece una serie de deberes para las entidades locales, entre las que se incluye la obligación de aprobar antes del 9 de abril de 2025 las ordenanzas necesarias para el establecimiento e una tasa o una prestación patrimonial de carácter publico no tributario.

Por otra parte, la disp. final 8ª Ley 7/2022 de las entidades locales.

Disposición final octava, Ordenanza de las entidades locales.

Las entidades locales aprobarán las ordenanzas previstas en el artículo 12.5 de esta ley a partir de la entrada en vigor de la misma, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados. En ausencia de las mismas, se aplicarán las normas que aprueben las comunidades autónomas”.

Con las modificaciones introducidas por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español de as directivas del parlamento europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante LCSP) se aclara la naturaleza jurídica de las tarifas que abonan las personas usuarias por la recepción de los servicios públicos en función de la forma de gestión del servicio.

Trasladando lo anterior al caso planteado sobre establecimiento de una tasa o una prestación patrimonial de carácter publico no tributario respecto, resulta que si la prestación de esos servicios como competencia del ayuntamiento es de carácter coactivo para la ciudadanía, es decir, cumple los





AYUNTAMIENTO
DE LA
Villa de Somosierra
(Madrid)

requisitos del artículo 20, apartados 1 y 2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (en adelante TRLRHL), no es de solicitud o recepción voluntaria para los administrados o dicho servicio no se presta por el sector privado, la prestación patrimonial que se establezca deberá configurarse como:

- Tasa, si se presta directamente por el propio Ayuntamiento por sus medios propios y sin personificación diferenciada y si se prestan los servicios por los entes de derecho público en situación de monopolio de hecho o de derecho, se esta ante una tasa (artículo 20.1 Bob TRLHL).
- Prestación patrimonial de carácter público no tributario: si se presta mediante alguna de las formas de gestión directa con personificación privada diferenciada (como es la sociedad mercantil o la entidad pública empresarial) o mediante gestión indirecta a través de las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos (como es la concesión administrativa), que atendiendo al riesgo operacional asumido por la contratista estaremos ante un contrato de servicios o concesión de servicios.

El ayuntamiento de Somosierra presta su servicio de recogida y tratamiento de residuos por medio de Mancomunidades por lo que, al tratarse de una gestión pública sin personificación privada diferenciada, la figura jurídica adecuada es la tasa tal y como consta en la Providencia de Alcaldía.

SEGUNDO.- La propuesta de imposición y ordenación de una tasa se circunscribe al régimen jurídico e la aprobación de ordenanzas fiscales establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que prevé asimismo, la posibilidad de que las mismas sean modificadas.

La imposición y aprobación de ordenanzas fiscales reguladoras de tasas debe someterse a las especialidades previstas en la sección 3 del Capítulo III del Título del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y con carácter general a las reglas y principios que rigen los procedimientos de aprobación u otras disposiciones de carácter general.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales, por el artículo 4.1 a) de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias ordenanzas fiscales, atribución que viene conferida al pleno, conforme dispone el artículo 22.2 d) de la citada Ley.

Dado de que la aprobación de ordenanzas fiscales se encuadra en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 106 de Ley 7(1085 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local y cuyas normas o condiciones vienen dispuestas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la posición y aprobación de ordenanzas fiscales reguladoras de tasas deberá hacerse con arreglo a dichas exigencias.





AYUNTAMIENTO
DE LA
Villa de Somosierra
(Madrid)

Así las cosas, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento mas adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

La iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto de ordenamiento jurídico. Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciática normativa establezca tramites adicionales o distintos a los contemplados en esta ley, estos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

TERCERO. El texto refundido de a ley reguladora de las haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL) establece en su articulo 24 que el importe de las tasas por la prestación de servicios no puede superar, en su conjunto, el coste real o previsible del servicio (principio de equivalencia.) Junto con este principio general de la tasa locales, como novedad, la ley 7/2022 establece que la tasa/PPPNT por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos no sea deficitaria.

CUARTO. La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la ley reguladora DE LAS haciendas locales, APROBADO POR Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2 d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1984, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- El articulo 6 de la ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos – concepto de tasa.
-

TERCERO. Régimen jurídico de imposición y ordenación

CO. Base en dicha normativa se considera que el procedimiento adecuado para la imposición y ordenación de la tasa por la gestión de residuos solidos urbanos es el siguiente:

A) Por providencia de alcaldía se incoa el expediente y se solicita la realización de los demás tramites necesarios para la imposición y ordenación de la tasa referida, vista la propuesta de Alcaldía.

B) Todo acuerdo de establecimiento o modificación de tasas debe adoptarse a la vista de un informe técnico económico, en el que se ponga de manifiesto los costes de cara a la previsible cobertura del coste que genera la prestación del citado servicio.

C) Se emite informe jurídico en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptico comprobándose la vialidad y legalidad del proyecto propuesto de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación así como las reglas internas que e su caso tenga aprobada la entidad en sus reglamentos orgánicos.

D) Informada la legalidad del proyecto propuesto y su adecuación a la legislación, se emite informe de intervención en el que se evaluaran la incidencia económica, financiera de la propuesta así como el





AYUNTAMIENTO
DE LA
Villa de Somosierra
(Madrid)

cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

E) Suscritos los informes anteriores y adaptado, en su caso, el proyecto a las observaciones que los mismos pudieran comprender, se redactara informe propuesta de acuerdo y borrador de la ordenanza que será entregado junto con el resto de documentos que integran el expediente en la secretaria de la corporación que, después de examinarlo, lo someterá a la alcaldía para que pueda incluirlos en el orden del día de una sesión y convocar al pleno para la aprobación provisional e la imposición de la tasa y su ordenanza fiscal, habida cuenta de que este ayuntamiento no dispone de comisión informativa al respecto.

El órgano competente es el pleno de la entidad local, de acuerdo con el artículo 22.2 d) de la ley 7/1985, DE 2 DE ABRIL, reguladora de las bases de Régimen Local. el acuerdo se adoptará por mayoría simple tal como establece el artículo 47.1 del mismo texto normativo.

F) aprobada provisionalmente la imposición y ordenación de la tasa por la gestión de residuos solidos y urbanos, se somete el expediente a información pública en el tablón de anuncios e la entidad y en el boletín oficial de la Comunidad de Madrid durante treinta días, como mínimo dentro de los cuales las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentas las reclamaciones que estimen oportunas.

Así mismo, estará disposiciones de las personas interesadas en la sede electrónica del ayuntamiento de Somosierra. <https://somosierra.sedelectronica.es/info.0>

G) finalizado el periodo de información publica, se adopta el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la ordenanza. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, haya entonces provisional sin necesidad de acuerdo plenario.

H). El acuerdo de aprobación definitiva y el texto integro de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa se publica en el tablón de anuncios de esta entidad y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, momento en el cual entrara en vigor.

Dicho acuerdo de aprobación definitiva se notifica aquellas personas interesadas que hubieran presentado alegaciones y estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad <https://somosierra.sedelectronica.es/info.0>

Finalmente resulta conveniente a juicio de esta secretaria traer algunas de las reflexiones contenidas en el artículo "Desafíos y soluciones en la implementación de la nueva tasa te residuos municipales en espala: un análisis critico y económico de la ley 7/2022 de Fragosos Martínez, Francisco Javier. Universidad de Extremadura. Departamento de Economía Financiera y Contabilidad. REVISTA DE ESTUDIOS DE ADMINISTACION LOCAL Y AUTONOMICA, 23, Que señala:

"... Incongruencias normativas entre la Ley de Residuos y Suelos Contaminados por una Economía Circular Y la Ley Reguladora de las haciendas LOCALES





AYUNTAMIENTO
DE LA
Villa de Somosierra
(Madrid)

Partimos de una primera incongruencia conceptual, no menos importante que radica en el carácter obligatorio de la tasa o prestación equivalente. La normativa reguladora de las haciendas locales al definir la estructura financiera de los ayuntamientos, considera las tasas como una figura potestativa: “Las entidades locales en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por (...) (ver art 20.1 Real Decreto Legislativo 2/2004). Sin embargo la ley 7/2022 establece la tasa de residuos como obligatoria ara todos los municipios. Resulta cuestionable que un cambio en la arquitectura financiera municipal se introduzca a través de una legislación sectorial sin modificar la ley reguladora de las haciendas locales.

... La Ley 7/2022 exige que los ingresos cubran todos los costes de gestión de residuos, genera serias dificultades en la gestión operativa y fiscal de los municipios, que se ven obligados a ajustar constantemente las tarifas para cumplir con el principio de no déficit. Esto resulta especialmente para realizar un estudio detallados sobre los costes de gestión y que son particularmente vulnerables a la volatilidad de los precios de los materiales reciclables y otros costes operativos.

.... Como resultado de esta incoherencia normativa, los municipios se encuentran en una situación en la que deben recaudar exactamente lo que cuesta el servicio, sin ningún margen para imprevistos o fluctuaciones en lo costes. Esta falta de flexibilidad financiera implica que cualquier desviación en las previsiones económicas puede general déficits inevitables o, en otros casos en que no cumplen con las restricciones impuestas por la ley reguladora de las haciendas locales, convirtiéndose en un reto administrativo insostenible,

Lo que se informa a los efectos oportunos.

LA SECRETARIA INTERVENTORA,
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

